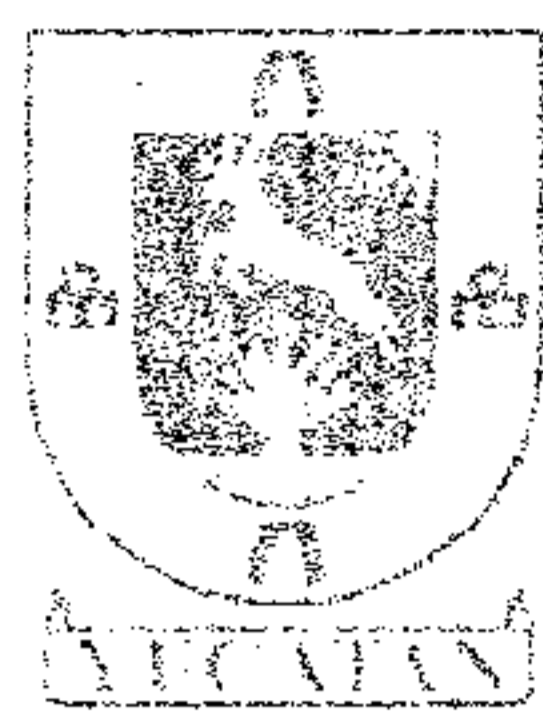


AÑO CXIII

Merida, Yuc., Miércoles 29 de Diciembre de 2010

No. 31,759



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán, C. P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

www.yucatan.gob.mx

DECRETO:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Baca, Bokobá, Cacalchén, Cantamayec, Cenotillo, Conkal, Chankom, Chapab, Chichimilá, Chocholá, Dzemul, Dzidzantún, Dzilám de Bravo, Dzoncauich, Halachó, Hocabá, Hochtún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kaua, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Motul, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Río Lagartos, Sacalúm, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sucilá, Sudzal, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekax, Tekit, Temax, Temozón, Tepakán, Tetíz, Ticul, Timucuy, Tixkokob, Tixméhuac, Tixpéual, Tizimín, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2011.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

XXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUNA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Muna, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, el código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Muna, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales; y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 45,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 20,000.00
III.- Impuesto Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 20,000.00
Suman los Impuestos : \$ 85,000.00	

Artículo 6.- Los **Derechos** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	\$ 23,000.00
II.- De las Licencias de Funcionamiento de los establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas	\$ 16,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 5,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 108,000.00
V.- Derechos por Servicios de Mercados	\$ 60,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Seguridad Pública	\$ 5,000.00
VII.- Derechos por el Uso de Cementerios	\$ 53,000.00
VIII.- Derechos por Servicio de Rastro	\$ 11,550.00
IX.- De los Derechos por Servicios que Presta el Catastro Municipal	\$ 10,900.00
X.- Otros servicios prestados por el Ayuntamiento	\$ 3,150.00
XI.- De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	\$ 5,250.00
XII.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
Suman los Derechos: \$ 300,850.00	

Artículo 7.- Las **Contribuciones de Mejoras** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
---------------------------	---------

Artículo 8.- Los **Productos** que el Municipio percibirá se clasifican serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 5,250.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 10,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 1,300.00
IV.- Otros Productos	\$ 00.00

Suman los Productos: \$16,550.00

Artículo 9.- Los **Aprovechamientos** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados de las Sanciones Municipales

a) Infracciones por faltas administrativas	\$ 5,000.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 1,000.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 1,000.00

II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

a) Cesiones	\$ 0.00
b) Herencias	\$ 0.00
c) Legados	\$ 0.00
d) Donaciones	\$ 0.00
e) Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 50,000.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00

III.- Aprovechamientos Diversos	\$ 1,000.00
--	--------------------

Suman los Aprovechamientos: \$58,000.00

Artículo 10.- Las **Participaciones** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones Federales y Estatales \$ 14'918,623.08

Suman las Participaciones: \$ 14'918,623.08

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal \$ 5'968,638.03

II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal \$ 5,517,599.28

Suman las Aportaciones: \$ 11,486,237.31

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Los empréstitos y financiamientos cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento \$ 0.00

II.- Los subsidios	\$ 0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	\$ 0.00
IV.-Programa Iniciativa Ciudadana 3 x 1	\$ 1,500,000.00
Suman los Ingresos Extraordinarios:	\$ 1,500,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Muna percibirá en el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a: **\$ 28'365,260.39**

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Muna o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las Instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Muna y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Muna podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Muna podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

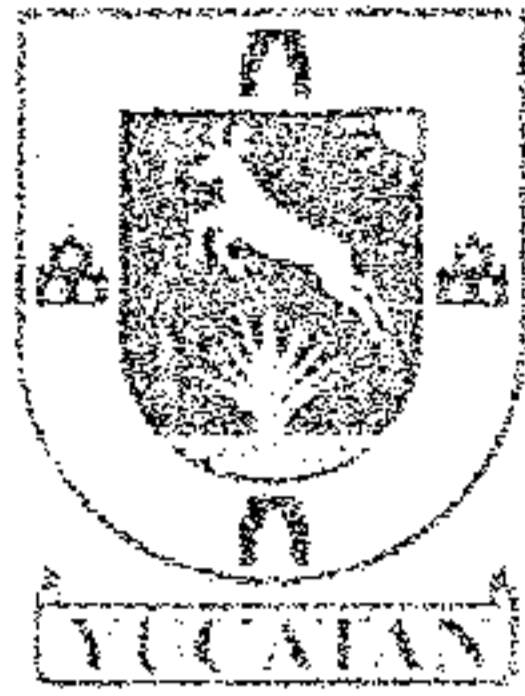
TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

AÑO CXIII

Mérida, Yuc., Martes 28 de Diciembre de 2010

No. 31,758



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

www.yucatan.gob.mx

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 358

SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE MUNA, MOTUL Y TIZIMÍN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN 3

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO

SE DECLARAN ELECTOS QUIENES INTEGRARÁN LA MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE H. CONGRESO 13

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 358

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38, 55 FRACCIONES II Y XXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 14 FRACCIONES VII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, Y 3 DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO, TODAS DEL ESTADO, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo, la fracción II y se deroga la fracción III del artículo 70; se adiciona un segundo párrafo al artículo 88; se reforma el párrafo décimo del artículo

84; se reforman las fracciones I y II, y se deroga la fracción IV al artículo 90; se adiciona el artículo 90 Bis; se adiciona un segundo párrafo al artículo 103; se adiciona la fracción IV al artículo 106; se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 120; se reforma el artículo 107; se adiciona el inciso c) a la fracción I del artículo 111 y se reforman los incisos a), b), c) y d) del artículo 126, todos de la Ley del Municipio de Muna, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 70. - La tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será de 0.05, misma que se aplicará sobre la base determinada, conforme al artículo inmediato anterior, con excepción de los siguientes espectáculos:

I.- ...

II.- En espectáculos de circo, la tarifa será de 4%.

III.- Se deroga.

Artículo 88.- ...

1.- a la 9.- ...

Asimismo, se podrá otorgar permisos y autorizaciones de tipo eventual que se establezcan en esta Ley.

Artículo 84. - ...

Para las construcciones Tipo A: ...

Para las construcciones Tipo B: ...

...

Para las construcciones Tipo A: ...

Para las construcciones Tipo B: ...

...

Para las construcciones Tipo A: ...

Para las construcciones Tipo B: ...

La tarifa del derecho por los servicios mencionados en los demás incisos del artículo 81 de esta Ley será de:

Por el servicio previsto en el inciso c) ----- .02 de un salario por metro cuadrado.

Por el servicio previsto en el inciso d) ----- .10 de un salario por metro lineal.

Por el servicio previsto en el inciso e) -----	1.00 veces el salario mínimo
Por el servicio previsto en el inciso f) -----	1.00 veces el salario mínimo
Por el servicio previsto en el inciso g) -----	.10 de un salario por metro lineal.
Por el servicio previsto en el inciso h) -----	2.00 veces el salario mínimo.
Por el servicio previsto en el inciso i) -----	.02 de un salario por metro cuadrado de vía pública.
Por el servicio previsto en el inciso j) -----	2.00 veces el salario mínimo
Por el servicio previsto en el inciso l) -----	.25 de un salario por metro cúbico.
Por el servicio previsto en el inciso m) -----	.05 de un salario por metro cuadrado.

...

Artículo 90. - ...

I.- Por apertura de expendios \$ 12,000.00

II.- Por apertura de mini súper y/o restaurante \$ 10,000.00

III.- ...

IV.- Por revalidación \$ 800.00

Artículo 90 Bis.- Por el otorgamiento de permisos con motivo de bailes populares, luz y sonido, verbenas y otros, se cobrarán \$ 1,000.00 por día.

Por permiso de cierre de calles la tarifa será de \$ 80.00 por día. Cuando el cierre de calle sea por algún fallecimiento la tarifa será de cero pesos.

Artículo 103.- El pago por contratación y conexión de tomas nuevas será de \$ 480.00 cuando incluya materiales y de \$ 180.00 sin materiales.

Solamente quedarán exentos del pago de este derecho los bienes de dominio público de la Federación, Estado y municipios.

Artículo 106. - ...

I.- a la III.- ...

IV.- Vendedores Ambulantes \$ 50.00 diario

Artículo 107.- El pago de estos derechos deberá realizarse semanal o mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos, así como por los comerciantes ambulantes permanentes. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica, ya sea fija o ambulante, el pago debe ser realizado cada vez que se solicite la asignación de lugares o espacios a la autoridad municipal.

Artículo 111. - Estos derechos se causarán conforme a la tarifa siguiente:

I.- ...

a) a la b).- ...

c) Derecho de inhumación general \$ 100.00

II.- a la V.- ...

...

Artículo 126.- ...

SERVICIO	CUOTA
A) Por participar en licitaciones	\$ 1,000.00
B) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	\$ 20.00
C) Venta de formas oficiales	\$ 10.00
D) Venta de discos magnéticos	\$ 50.00